



PTE/000975/AC-rr

Excmo. Sr. D. Paulino Rivero Baute
Presidente
Gobierno de Canarias
Plaza Dr. Rafael O'Shanahan
35071- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Madrid, 7 de julio de 2008

Estimado Presidente:

En el marco del proceso de reforma simultánea de la financiación local y autonómica y como continuación a la entrevista que mantuvimos en Las Palmas, protagonizada por tu buena disposición y entendimiento hacia los Gobiernos Locales, me complace trasladarte, para tu conocimiento, la posición unánime de la FEMP adoptada por decisión de la Comisión Ejecutiva, en torno al ***"Contenido de los Estatutos de Autonomía en relación con las Entidades Locales"***.

Recibe mi más afectuoso y cordial saludo,

Pedro Castro Vázquez
Alcalde de Getafe



MOCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FEMP SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES

“Según el artículo 137 de nuestra Constitución, el Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en Comunidades Autónomas, entidades todas ellas que gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Municipios y Provincias son pues, según nuestra Constitución, uno de los tres pilares sobre los que se asienta la articulación territorial del Estado y ello implica que el régimen local no se pueda contemplar como una materia más, asimilable a la minería, la sanidad o a la educación. El Gobierno Local no es un sector ni un asunto, y por tanto, no hay una competencia autonómica exclusiva y excluyente sobre el régimen local. El Gobierno Local es un poder democrático del Estado y, por ello, no puede quedar degradado a la condición de Administración indirecta de las Comunidades Autónomas o del Estado. Sería incompatible con el mandato de la Carta Europea de Autonomía Local que exige que, una parte sustancial de los asuntos públicos, sean gestionados por el Gobierno Local bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. El nuevo Gobierno Local debe tener su espacio y protagonismo en las Agendas Políticas del Estado y de las Comunidades Autónomas y contar con un espacio competencial sólido, no sólo en la Legislación Básica del Estado sino también en la asignación de competencias que los Estatutos de Autonomía contemplan. Los Ayuntamientos democráticos se han consolidado como Instituciones que garantizan la convivencia y el progreso de nuestra sociedad, por lo que es imprescindible un salto adelante en esa dirección y por ello es fundamental que, en el nuevo proceso de reforma de los Estatutos de Autonomía, éstos reconozcan y amparen el potencial de los gobiernos locales al servicio de los ciudadanos.

Por todo ello, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) considera que el papel decisivo de los Gobiernos Locales en la administración de los intereses de los ciudadanos implica que se reconozcan expresamente en los Estatutos de Autonomía los siguientes aspectos¹:

¹ Las referencias a la provincia se considerarán en Comunidades Autónomas peninsulares pluriprovinciales. En las Comunidades Autónomas insulares la provincia se sustituirá por la isla.



Autonomía local:

1º.- La consideración de los municipios, como entidad territorial básica, y de las provincias, como entidad territorial determinada por la agrupación de municipios (ello sin perjuicio de la capacidad que el artículo 141.3 de la Constitución a las Comunidades Autónomas para crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia), garantizando su autonomía política y administrativa conforme a lo establecido por la Constitución Española y la Carta Europea de Autonomía Local.

2º.- El reconocimiento de la plena capacidad de los municipios para realizar actividades y prestar servicios en beneficio de sus habitantes, sin otro límite que el respeto a la ley y a las competencias de las otras administraciones públicas.

3º.- El derecho de las entidades locales a asociarse entre sí y con otras entidades públicas y otros entes para la protección y promoción de sus intereses comunes, así como para realizar tareas de interés común y cooperar entre ellas para el ejercicio de sus competencias, sin otro límite que la garantía de la autonomía de otras entidades que la tengan reconocida.

Competencias de las Entidades Locales:

4º.- La atribución en el propio Estatuto de competencias propias a municipios y provincias mediante la inclusión de sendos listados, así como la enumeración de las materias sobre las que las leyes sectoriales autonómicas transferirán competencias a las entidades locales.

5º.- La posibilidad de que, mediante ley, la Comunidad Autónoma delegue competencias a las entidades locales en cualquier materia cuya gestión se considere conveniente que deba ser realizada por estas, en virtud de los principios de subsidiariedad, descentralización y cercanía o proximidad al ciudadano.

6º.- El establecimiento de las siguientes premisas para el ejercicio de las competencias locales:

- a) Las competencias locales corresponderán a los municipios, salvo que por motivos de insuficiente capacidad de gestión de determinados municipios



respecto a la amplitud de las tareas a desarrollar y atendiendo al principio de subsidiariedad, la ley que atribuya tales competencias las asigne, para los ámbitos territoriales de esos municipios, a las provincias u otras entidades locales en las que se agrupen esos municipios.

b) Las competencias propias se ejercen con plena autonomía de gobierno y administración y bajo la propia responsabilidad, sin que los actos o acuerdos adoptados por ellas puedan ser objeto de control de oportunidad por parte de ninguna otra administración pública. En todo caso, las competencias propias se atribuirán posibilitando que las entidades locales puedan seguir políticas propias en el ejercicio de dichas competencias.

c) Las competencias delegadas se ejercen en los términos que establezca la ley de delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de la entidad local.

d) La competencia de las entidades locales territoriales comprenderá la totalidad de las funciones ejecutivas, salvo que, con carácter excepcional y por motivos de eficacia, expresa y debidamente justificada, la ley que la transfiera o delegue disponga otra cosa para una materia determinada.

e) Las funciones ejecutivas comprenderán las potestades normativa; de autoorganización, programación y planificación; tributaria y financiera; de intervención en la actividad privada mediante licencias u otros actos de control preventivo; expropiatoria y de ejecución forzosa; inspectora y sancionadora, y presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos y acuerdos, así como su revisión de oficio.

f) En ningún caso las entidades locales estarán obligadas a asumir el ejercicio de competencias, ni propias ni delegadas, si las leyes que las atribuyen no prevén los mecanismos de financiación suficientes para que puedan llevar a cabo tal ejercicio.

7º.- El reconocimiento, con carácter exclusivo, de la potestad normativa de los Gobiernos Locales para ordenar, en su ámbito de actuación, la actividad de los particulares, como expresión de su autonomía y del principio democrático en que se fundamentan y sin otro límite que el respeto a la Constitución y las leyes.



Suficiencia financiera:

8º.- La garantía de la suficiencia financiera de las entidades locales, de forma que éstas dispongan de los recursos necesarios para ejercer sus funciones con unos estándares de calidad adecuados, así como para afrontar los gastos derivados de los servicios que, aún no estándoles atribuidos legalmente, presten efectivamente por responder a necesidades sociales consolidadas y no atendidas por otras Administraciones Públicas.

9º.- El compromiso de cualquier atribución, transferencia o delegación de competencias que la Comunidad Autónoma efectúe a favor de las entidades locales, irá acompañada de la asignación de los recursos necesarios para su adecuada atención, ya sean económicos, materiales o personales, de forma que quede cubierto el coste total y efectivo de los gastos derivados del ejercicio de tales competencias.

10º.- La asunción del mismo compromiso anterior respecto de la imposición de obligaciones que entrañen nuevos gastos para las entidades locales o la ampliación de los ya existentes, sea cual sea el título jurídico mediante el cual se instrumente.

11º.- El derecho de las entidades locales a ser compensadas económicamente por la pérdida o minoración de las posibilidades de crecimiento futuro de sus ingresos, como consecuencia de las decisiones de las otras Administraciones públicas sobre modificación o supresión de sus fuentes de ingreso.

12º.- El derecho de las entidades locales a una financiación fundamentalmente incondicionada, para lo cual participarán en los ingresos ordinarios de la Comunidad Autónoma. Esta participación se regulará mediante una ley de la Asamblea Autonómica que concretará las fórmulas para determinar su cuantía y garantizará su carácter de financiación no afectada y su justa distribución, mediante criterios objetivos, entre las entidades locales de la Comunidad Autónoma.

13º.-La excepcionalidad de la financiación condicionada de las entidades locales, a la que sólo se podrá acudir por motivos de interés general debidamente fundamentados y justificados.

14º.- La plena autonomía presupuestaria y de gasto para la aplicación de



sus recursos, de los cuales dispondrán libremente en ejercicio de sus competencias, así como para la ordenación y gestión de sus ingresos, con capacidad normativa en el marco de la ley y conforme a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Relaciones interadministrativas:

15º.- La consolidación de los principios de igualdad, lealtad, cooperación y coordinación, como principios rectores de las relaciones entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma y los Gobiernos Locales.

16º.- El derecho de las entidades locales a intervenir, directamente o por medio de sus entidades representativas, en los procedimientos normativos, de planificación y decisión que correspondan a la Administración del Gobierno la Comunidad Autónoma, cuando les afecten directamente.

17º.- El ejercicio por las entidades locales de la iniciativa legislativa, en los términos que establezca una ley de la Asamblea Autonómica.

18º.- La creación, en el seno de la Asamblea Legislativa, de un Consejo de Gobiernos Locales, integrado por Presidentes de las entidades locales conforme a una representación política y territorial plural, que deberá ser oído previamente a la aprobación de proyectos de ley y de normas reglamentarias y de planificación que afecten a la autonomía local y con capacidad para intervenir en todas las iniciativas legislativas que puedan afectar a las entidades locales, introduciendo enmiendas sobre las que la Asamblea Autonómica deberá pronunciarse."



PROPUESTA DE LISTADO DE MATERIAS SOBRE LAS QUE LAS LEYES DE LAS ASAMBLEAS AUTONÓMICAS, TRANSFERIRÁN COMPETENCIAS A LAS ENTIDADES LOCALES TERRITORIALES²

- a) Consumo.
- b) Cultura.
- c) Deportes.
- d) Educación.
- e) Empleo.
- f) Inmigración.
- g) Juventud.
- h) Medio ambiente.
- i) Ordenación del territorio.
- j) Ordenación y promoción de la actividad económica.
- k) Patrimonio histórico.
- l) Política de la mujer.
- m) Protección civil.
- n) Sanidad.
- o) Seguridad ciudadana.
- p) Servicios sociales.
- q) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- r) Transporte.
- s) Turismo.
- t) Vivienda.
- u) Cualquier otra materia de competencia de la Comunidad Autónoma, cuya gestión se considere conveniente que deba ser realizada por las entidades locales, en virtud de los principios de subsidiariedad, descentralización y cercanía o proximidad al ciudadano.

Las materias arriba relacionadas tienen una especial incidencia en el ámbito municipal, por lo que es necesario articular un sistema de competencias compartidas de forma que la gestión y ejecución de las materias objeto de estas competencias se lleve a cabo por la administración más cercana a la ciudadanía, tratando de evitar la pluralidad de administraciones actuando sobre las mismas materias en el mismo ámbito territorial.

² Habrá que tener en cuenta si la Comunidad Autónoma de que se trate ha sumido las competencias sobre cada una de las materias que se relacionan.



Entendemos que la gestión de todos los centros, por ejemplo de servicios sociales, deportes, cultura, turismo etc., con excepción de aquellos cuya naturaleza tenga un carácter de servicio integral de la comunidad, debe ser competencia de las entidades locales. Así mismo la ejecución de programas y actividades en el territorio municipal deben corresponder al respectivo Ayuntamiento.

Originariamente las competencias deben radicar en los Ayuntamientos, con independencia de que aquellos municipios que individualmente no tenga capacidad para desarrollar algunas competencias, puedan ejercerla mediante cooperación con las Diputaciones provinciales u otras formas de agrupación.

En cualquier caso, la transferencia de competencias en esas materias deberá ir precedida del acuerdo entre ambas administraciones.



PROPUESTA DE LISTADO DE COMPETENCIAS QUE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DEBERÍAN RECONOCER DIRECTAMENTE COMO PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS

- a) Gestión del padrón municipal de habitantes.
- b) Regulación y desarrollo de procedimientos, estructuras organizativas y políticas para la participación ciudadana en la vida local, así como la elaboración y aprobación de programas de fomento del voluntariado y del asociacionismo.
- c) Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.
- d) Protección de las autoridades municipales y vigilancia y custodia de edificios e instalaciones municipales.
- e) Gestión del patrimonio municipal, la regulación de su uso o destino y su conservación y mantenimiento.
- f) Construcción, conservación y mantenimiento de parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como la participación en la elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencia de la Comunidad Autónoma, cuando discurran por el respectivo término municipal.
- g) Regulación y prestación de los servicios sociales de asistencia primaria.
- h) Participación en la programación de la enseñanza y creación de centros docentes de titularidad municipal, así como la gestión de la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos en horario extraescolar.
- i) Planificación, diseño y ejecución de la construcción de instalaciones deportivas, así como la gestión de las instalaciones deportivas ubicadas en su término municipal, salvo las de interés federativo o destinadas a la alta competición que no sean propiedad del municipio, y organización de actividades y competiciones que contribuyan al desarrollo de la práctica deportiva ciudadana.
- j) Participación en la planificación, diseño de especialidades y gestión de la formación ocupacional.



- k) Regulación y autorización del establecimiento de actividades económicas y empresariales en su territorio.
- l) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, así como de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.
- m) Regulación y gestión del abastecimiento de agua a domicilio, de la conducción y tratamiento de aguas residuales y de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- n) Regulación y gestión de mataderos, mercados y lonjas municipales, así como la elaboración y aprobación de programas de seguridad e higiene de los alimentos y el control e inspección de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.
- o) Regulación y gestión de los cementerios y servicios funerarios, así como su control sanitario y policía sanitaria mortuoria.
- p) Regulación y gestión de los sistemas arbitrales de consumo, información y educación de consumidores y usuarios y fomento y apoyo de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- q) Prevención y extinción de incendios, elaboración, aprobación y gestión de planes de protección civil y de emergencia y adopción de medidas de urgencia en caso de catástrofe o infortunio en el término municipal.
- r) Creación y gestión de museos y bibliotecas municipales.
- s) Protección y conservación del patrimonio histórico-cultural municipal y elaboración y aprobación de Planes Especiales de Protección y Catálogos.
- t) Elaboración y aprobación del planeamiento, así como la gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- u) Promoción y gestión de vivienda pública e intervención en la elaboración y ejecución de los planes de vivienda autonómicos
- v) Regulación y ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos en



vías urbanas.

w) Regulación y ordenación del transporte de mercancías en las vías urbanas, del transporte público colectivo urbano de viajeros y del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y otros transportes colectivos de viajeros por las vías urbanas.

x) Promoción turística de su territorio.



PROPUESTA PARA LA REGULACIÓN EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA:

1 .Serán competencias de las provincias:

a) La cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y otras entidades locales de su ámbito territorial, dirigida a garantizar el ejercicio de sus competencias y la prestación integral de sus servicios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, así como la prestación de servicios públicos locales de carácter intermunicipal. En particular, canalizarán la cooperación económica local del Estado y de la Unión Europea. La cooperación se articulará concertadamente con los municipios y fomentará el trabajo en redes intermunicipales.

b) El fomento y administración de los intereses intermunicipales de su ámbito territorial.

c) Las que con carácter específico le vengán transferidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

d) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma.

2 .Las entidades locales de su ámbito territorial podrán delegar competencias en la provincia, así como encomendarle la gestión ordinaria de servicios propios en los términos que prevean los convenios correspondientes.

3 El Gobierno de la Comunidad Autónoma desarrollará su cooperación económica local a través de las provincias u otras entidades intermunicipales. Éstas articularán dicha cooperación de forma concertada con lo municipios.